# EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

# ¿CÓMO FORTALECER LA APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL?

Recomendaciones para escuelas y otros actores institucionales







### El derecho a una vida libre de violencia. ¿Cómo fortalecer la aplicación del marco legal?

# Recomendaciones para escuelas y otros actores institucionales







#### Ficha técnica

El derecho a una vida libre de violencia. ¿Cómo fortalecer la aplicación del marco legal?

Recomendaciones para escuelas y otros actores institucionales

Autor: Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana

www.decidamos.org.py

#### PUBLICADO POR FUNDACIÓN ALDA

Miembro del equipo investigador del proyecto: Ana Lucía Ortíz

Coordinación General de Proyectos: Soledad Rosa

Administración: Clara Villalba

Dirección Ejecutiva: Lucía Paulo

Tirada: 500 ejemplares de distribución gratuita

Diseño y diagramación: Media Galleta

© Fundación Alda, 2020

Complejo Textilia, bloque 4. Avda. Gral. Santos 1030

Asunción, Paraguay

comunicacion@fundacionalda.org

www.fundacionalda.org

Este material fue creado por la Fundación Alda, mediante el Proyecto "Mi escuela, mi comunidad, mi vida: protegidas y libres de violencia", desarrollado con apoyo de la Unión Europea en el marco del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH) - Esquema de apoyo a países: Paraguay, según línea presupuestaria: 21.040100- C1-DEVCO. Referencia: EuropeAid/152489/DD/ACT/PY

La presente publicación ha sido elaborada por Fundación Alda con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del autor y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Está autorizada la reproducción y la divulgación del contenido de este material por cualquier medio, siempre que se cite la fuente.

ISBN: 978-99967-729-8-6

#### EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

#### ¿CÓMO FORTALECER LA APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL?

#### Recomendaciones para escuelas y otros actores institucionales

#### 1. INTRODUCCIÓN

Este documento se ha elaborado en el marco del proyecto Mi escuela, mi comunidad, mi vida: protegidas y libres de violencia (en adelante, proyecto PLV), el cual ha tenido como principal actor, en su elaboración e implementación, a la Fundación ALDA.

El objetivo general de este proyecto fue prevenir la violencia contra las niñas escolarizadas y mujeres de la comunidad educativa de comunidades vulnerables y promover sus derechos y protección social a través del fortalecimiento de las escuelas públicas y comunidades educativas de 5 zonas vulnerables del departamento Central en su rol de garantes y promotoras de los derechos y protección social de las mismas.

Esta iniciativa se ha implementado, desde junio de 2017 hasta abril de 2020, en 4 localidades del departamento Central: Guarambaré, Limpio, Villa Elisa y Villeta. En estos territorios, los principales destinatarios del proyecto han sido 18 escuelas, incluyendo a los miembros de estas comunidades educativas: directores y directoras, docentes, madres y padres, alumnos y alumnas. Otros actores destinatarios del proyecto en torno a estas localidades han sido instancias estatales varias (incluyendo municipalidades), así como referentes y entidades comunitarias.

El presente documento tiene, básicamente, dos objetivos:

- Brindar, de manera clara y concisa, aspectos que hacen al marco legal relativo a los temas del proyecto, principalmente en lo que respecta al derecho de niños, niñas y adolescentes (NNA) y mujeres a una vida libre de todo tipo de violencia.
- Realizar recomendaciones que contribuyan a fortalecer la aplicación del citado marco legal. En este sentido, estas serán de diversa índole, pero todas estarán orientadas a cómo hacer que el marco legal en cuestión propicie una mayor prevención y protección en torno al derecho a una vida libre de violencia.

Varias de las recomendaciones, si bien están mayormente enfocadas a contribuir a potenciar y dar continuidad a la labor realizada y al impacto alcanzado por el proyecto PLV en las citadas localidades, pueden ser de aplicación general para mejorar la vigencia de este derecho en el país.

Además, dichas recomendaciones buscan potenciar el rol de un actor clave en la ejecución del proyecto PLV y que constituye un referente fundamental a nivel de las comunidades donde esta iniciativa tuvo lugar: la escuela.

La escuela, ¿puede contribuir a avanzar en la detección, atención y prevención de hechos de violencia que afecten principalmente a niños, niñas y adolescentes? Sí, sin duda. La investigación realizada en el marco del proyecto PLV ha reafirmado que la escuela es un actor fundamental en la comunidad y, en muchos casos, es el referente institucional más cercano a los miembros de la comunidad donde se sitúa.

No solamente la labor de ALDA lo ha comprobado, sino también la existencia de mucha

bibliografía al respecto: la escuela ya no tiene solo una misión pedagógica tradicional, sino que es un actor que contribuye a hacer posible la llegada de numerosos planes y políticas que trascienden el ámbito pedagógico. Por ello, entre las recomendaciones contenidas en este documento, algunas están orientadas directamente a la escuela y otras, en forma indirecta, pero siempre considerando que la escuela debe ser parte de los dispositivos locales de detección, atención y prevención de hechos de violencia que afecten a NNA.

## 2. MARCO LEGAL NACIONAL SOBRE EL DERECHO DE NNA Y MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Respecto a este derecho, en el siguiente cuadro se mencionan los documentos que al menos deben ser considerados como componentes del marco legal en cuestión. Además, para la delimitación del marco legal, se han tenido presentes las líneas de acción desarrolladas en el marco del proyecto PLV.

Constitución Nacional	Convenios internacionales ratificados por el Estado paraguayo	Leyes nacionales	
<ul> <li>Artículo 4: Del derecho a la vida.</li> <li>Artículo 46: De la igualdad de las personas.</li> <li>Artículo 48: De la igualdad de derechos del hombre y la mujer.</li> <li>Artículo 54: De la protección al niño.</li> <li>Artículo 60: De la protección contra la violencia.</li> </ul>	<ul> <li>Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.</li> <li>Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.</li> <li>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)</li> </ul>	<ul> <li>Ley 5777/2016 De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia.</li> <li>Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/2001), modificado por la Ley 6083/2018.</li> <li>Ley 1600/2000 Contra la violencia doméstica.</li> <li>Ley 4295/2011 Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada.</li> <li>Ley 6202/2018 Que adopta normas para la prevención del abuso sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.</li> <li>Código Penal (Ley 1160/97) y sus modificaciones varias.</li> </ul>	

Es clave también tener presente que el Estado paraguayo fue parte del conjunto de Estados que, en el año 2015, aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con metas que estos se comprometieron a cumplir para el año 2030. Si bien los 17 ODS contemplados en la Agenda 2030 no tienen estatus de ley, estos implican un compromiso asumido por el Estado paraguayo, que debe visualizarse

en las acciones que realice desde las diferentes instituciones. En particular, y en cuanto a la temática del proyecto PLV, debe indicarse el ODS 5, que textualmente expresa: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Entre las varias metas que tiene el ODS 5, las dos primeras expresan:

- ✓ Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- ✓ Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

## 3. RECOMENDACIONES PARA FORTALECER LA APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SOBRE EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Las recomendaciones se han redactado prestando especial atención a varias fuentes, entre ellas, al contenido de los resultados de la investigación realizada en el proyecto. También se ha contemplado en la redacción de estas recomendaciones considerar de qué manera práctica aplicar ciertas disposiciones del marco legal en las actuaciones cotidianas de los diferentes actores e instancias relativos a la temática, principalmente escuelas, municipalidades (incluyendo las CODENI), ministerios e instancias varias del sistema de justicia o vinculadas con ellas.

N.°	Recomendación	Breve fundamentación acerca de la
		recomendación
1	siguientes, como «puertas de entrada» o instancias claves a las cuales acudir para iniciar intervenciones/denuncias ante hechos de vulneración del derecho a una vida libre de violencia:  ✓ CODENI  ✓ Fono Ayuda 147  ✓ SOS Mujer 137	Si bien existen también otras instancias previstas en la legislación para iniciar acciones de intervención ante vulneración de derechos de NNA, es importante otorgar destaque a las mencionadas en esta recomendación, porque en principio son inmediatas, sencillas y rápidas.  En cuanto a la incorporación de un o una referente institucional de la escuela como como instancia clave, ello se recomienda debido al proceso favorable que ha tenido, en el marco del proyecto PLV, el protagonismo y empoderamiento de los directores y directoras como referentes que dan impulso a la adopción de medidas respecto a esta temática al interior de las escuelas.
		Se recomienda, además, difundir estas «puertas de entrada» entre los actores de las escuelas (directores o directoras, docentes, madres, padres y alumnos o alumnas, especialmente en el caso de aquellos denominados Agentes Lila, que son NNA y adultos de la comunidad comprometidos para estar vigilantes ante posibles casos de violencia).

N.°	Recomendación	Breve fundamentación acerca de la recomendación
2	de referentes de las escuelas (principalmente, directores y directoras y los Equipos de gestión institucional educativa o EGIE, madres, padres, alumnado), de cuáles son las medidas de protección para NNA que el marco legal establece y cuáles son las instancias habilitadas	Se ha encontrado en la investigación, como situación inicial del proyecto, que no existe un conocimiento suficiente, a nivel de las autoridades educativas de las escuelas, acerca de cuáles son las medidas de protección de NNA ante hechos de violencia. En tal sentido, se recomienda una amplia difusión de estas medidas entre los diversos actores de las escuelas (mismos actores que se recomiendan como destinatarios de la primera recomendación).  Para ampliar el abordaje de esta recomendación, se encuentra un anexo en este mismo material, que detalla cuáles son las medidas de protección previstas en el marco legal y las instancias encargadas de ordenarlas o implementarlas.

N.°	Recomendación	Breve fundamentación acerca de la recomendación
3	CODENI y las escuelas, las prácticas de	Uno de los aspectos relevados en la investigación es que desde las escuelas se han desarrollado prácticas de llegada a

N.°	Recomendación	Breve fundamentación acerca de la recomendación
4	Supervisiones del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) para apoyar la adecuación de documentos de las escuelas (registros, protocolos, normas de convivencia, otros) a los manuales y protocolos oficiales	Uno de los muchos aspectos que ha revelado la investigación es que existe una valoración positiva de la actuación de las Supervisiones.
		En tal sentido, sería oportuno que las Supervisiones asuman esta tarea de colaborar en la revisión y adecuación de documentos y procedimientos de las escuelas (registros, normas de convivencia, reglamentos, otros) a los numerosos manuales y protocolos oficiales que hacen a la detección, atención y prevención de hechos de violencia contra NNA.
5	Establecer un dispositivo de atención, en materia de salud mental, con los establecimientos de salud.	

N.°	Recomendación	Breve fundamentación acerca de la recomendación
6	mecanismos para fortalecer la coordinación entre las diferentes	
7		El artículo 165 del Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo modificado por la Ley 6083/2018), dispone que cada Juzgado de la Niñez y la Adolescencia deberá contar obligatoriamente con su propio equipo interdisciplinario asesor de la justicia. Estos equipos, según dicho artículo, deben estar integrados por médicos, pedagogos, psicólogos, sociólogos y trabajadores sociales.  Al respecto, es clave invertir esfuerzos en que, efectivamente, todos los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia cuenten con estos equipos, para fortalecer su actuación.
8	Dar continuidad a espacios de formación (principalmente de actores de la escuela), incorporando a las leyes que tienen que ver con NNA y mujeres, en cuanto a la finalidad y aplicación práctica de cada una de ellas.	La investigación ha recogido, en general, que existe un bajo conocimiento acerca del marco legal que hace a los derechos de NNA y mujeres. Si bien el proyecto PLV ha desarrollado de manera muy efectiva el componente de capacitación, se hace necesario dar continuidad a espacios de formación, donde el marco legal expuesto en la sección 2 de este documento sea un contenido esencial de tales espacios.

N.°	Recomendación	Breve fundamentación acerca de la recomendación
9	ejemplos prácticos que ilustren las	La investigación muestra que aún no se visualiza la amplia variedad de tipos de violencia que pueden sufrir NNA y mujeres, y también se han visualizado dudas sobre qué se considera como violencia sexual.  Por ello, se hace necesario que los alumnos y las alumnas, principalmente, reciban información de manera pedagógica, que les permita aprender y comprender cuáles son las diferentes formas de violencia a las que están expuestos.
10	Monitorear casos de vulneración de derechos de NNA que se pueden dar a través de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).	La Ley 6002/2017 ha tipificado el abuso por medios tecnológicos. En tal sentido, y considerando el progresivo crecimiento del acceso de NNA a dispositivos tecnológicos (celular, computadoras y otros), se hace necesario desarrollar mecanismos para prevenir, detectar y atender casos de vulneración de derechos de NNA a través de medios tecnológicos.  Para la implementación de esta recomendación, sería pertinente involucrar al Ministerio Público (Unidad Especializada de Delitos Informáticos) y al Ministerio de Tecnologías de la Información y la Comunicación (MITIC).

# CONCLUSIONES: ARROPAR A LA ESCUELA Y AUMENTAR EL PRESUPUESTO PÚBLICO PARA QUE LA APLICACIÓN DEL MARCO LEGAL SE FORTALEZCA.

En definitiva, y en línea con lo expresado en la introducción de este documento, es clave pensar en la escuela como un actor fundamental que tenga una participación protagónica en los dispositivos locales para hacer posible el goce del derecho de NNA y mujeres a una vida libre de violencia. Estas recomendaciones, en cierta forma, buscan arropar a la escuela y contribuir a potenciar el rol institucional clave que asume en cada comunidad donde se encuentre.

Por otro lado, entre los varios aspectos que la investigación realizada en el marco del proyecto PLV ha relevado, ha quedado en evidencia un aspecto que viene siendo señalado por referentes estatales en materia de derechos de NNA y de mujeres, así como de organizaciones varias de la sociedad civil que trabajan en estos temas: el insuficiente presupuesto público para garantizar los derechos de NNA y mujeres. Por tanto, este es un desafío y, a la vez, una recomendación a seguir abordando, de forma que las diferentes instancias legislativas de decisión sobre el presupuesto público en sus diferentes niveles (principalmente, Juntas Municipales y el Poder Legislativo) prioricen la asignación de más recursos a las diferentes instancias, planes y políticas públicas relacionadas directa e indirectamente a garantizar los derechos de NNA y mujeres.

#### **ANEXO**

# Medidas de protección para NNA y mujeres, e instancias con atribuciones para implementarlas u ordenarlas

La legislación nacional sobre la temática prevé al menos las siguientes medidas:

	Instancias con atribuciones para implementar u		•	
	ordenar las medidas			
		Instancias judiciales		
		(Juzgados de Paz,		
		Juzgados Penales		
Medidas	CODENI	de Garantías o	Otras instancias	
		Juzgados de la Niñez		
		y Adolescencia, según		
		corresponda)		
	lidas a favo	r de NNA		
Advertencia al padre, a la madre,	X			
tutor, tutora o responsable.				
Orientación al niño, niña o	X			
adolescente y a su grupo familiar.				
Acompañamiento temporal al niño,	X			
niña o adolescente y a su grupo				
familiar.				
Incorporación del niño, niña o	X			
adolescente en un establecimiento				
de educación escolar básica y la				
obligación de asistencia.				
Tratamiento médico y psicológico.	X			
En caso de emergencia, la provisión	X			
material para el sostenimiento del				
niño, niña o adolescente.				
Guarda o abrigo.		X		
Que el niño, niña o adolescente sea		X		
ubicado/a en una familia sustituta.				
Que el niño, niña o adolescente sea		X		
ubicado/a en un hogar.				
Restitución del niño, niña o		X		
adolescente a la madre, en caso				
de que haya sido arrebatado por el				
padre.				
Hospitalización del niño, niña o		X		
adolescente víctima de violencia.				
Fijación provisoria de alimentos.		X		
Fijación provisoria de la		X		
convivencia familiar y/o régimen de				
relacionamiento.				

Medidas a favor de mujeres (que también pueden alcanzar a NNA)				
Medidas varias para que la persona denunciada se mantenga distanciada de la mujer en situación de violencia	X			
y de personas vinculadas a la mujer (hijos, hijas y otras personas vinculadas), entre ellas la exclusión de la persona denunciada del hogar.				
Prohibición de actos de persecución, intimidación o acoso contra la mujer agredida u otras personas vinculadas a la mujer, y prohibición de que la persona denunciada acceda al hogar o lugar que signifiquen peligro para la mujer víctima.	X			
Custodia policial en el lugar donde se encuentre la mujer agredida.	X			
Inventario de bienes comunes de la pareja y de los bienes propios de la mujer agredida.	Х			
Orden judicial de protección y auxilio a favor de la mujer denunciante.	Х			
En caso de que la mujer agredida salga de la vivienda, garantizar que los bienes (propios y otros esenciales) y pertenencias de sus hijos o hijas se mantengan en posesión de esta.	Х			
Otras medidas de protección que sean necesarias.	X			
Medidas a favor de NNA y mujeres				
Atención urgente en materia de salud a la persona agredida.		Instituciones de salud pública		
Auxilio inmediato a la persona agredida o que esté en peligro.		Policía Nacional		

<u>Fuente</u>: Elaboración propia basada en disposiciones contenidas en las siguientes leyes: Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/2001), modificado por la Ley 6083/2018; Ley 5777/2016 De protección integral a las mujeres, contra toda forma de violencia; Ley 1600/2000 contra la Violencia Doméstica; Ley 4295/2011 Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada.

Además, es importante señalar que, de acuerdo con el artículo 50 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la CODENI tiene, entre las varias atribuciones mencionadas en dicho artículo, las siguientes dos:

- a. intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos;
- b. brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas.











Gral. Santos 1030. Complejo Textilia. Bloque 4. - Asunción, Paraguay



C Tel. +595 21 21 04 98



comunicacion@fundacionalda.org



www.facebook.com/FundacionAlda



www.instagram.com/fundacion.alda



Twitter.com/FundaciónAlda



www.fundacionalda.org

